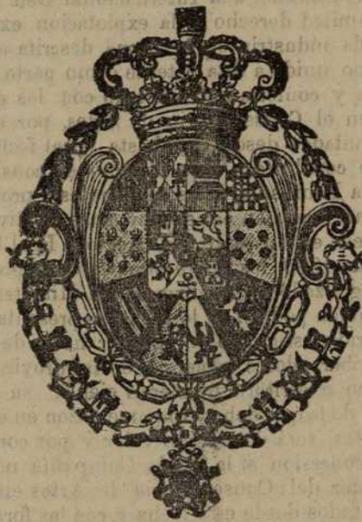


Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 698.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, referentes á patentes de invención, remito á V. E. veintinueve copias de dichas patentes, concedidas á los Sres. que en las mismas se expresan por varios inventos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

Copias que se citan.

Hay un sello de décima clase año de 1884.—D. Joaquín Moreno y Caballero, Notario del ilustre Colegio, de esta Corte y vecino de la misma.—Doy fé: Que por don Alberto Clarke mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil, para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle Jovellanos núm. 5, cuarto bajo derecha; previa presentación de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger, su fecha 13 de Junio último, señalada con el núm. 384; se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente: Hay una póliza clase 4.ª del año de 1884.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Thomas Griffiths, residente en Albergavenny, Condado de Moumonth (Inglaterra), ha hecho presente en 24 de Octubre de 1883, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de «mejoras en aparatos para la manufactura del hierro y del acero», desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley, por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Thomas Griffiths, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente caducará la concesión si el citado Sr. no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 17 de Marzo de 1884. Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de don Thomas Griffiths por mejoras en aparatos para la manufactura del hierro y del acero.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conserva-

rio de Artes al fólío 2002 tercero con el núm. 5356.—Madrid 9 de Mayo de 1884.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito, el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en un pliego de décima clase señalado con el núm. 727.347 que signo y firmo en Madrid á 26 de Julio de 1884.—Hay un signo.—Hay un sello que dice.—Notaria de D. Joaquín Moreno y Caballero.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta corte, y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquín Moreno Caballero.—Madrid 29 de Julio de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Ld. Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello que dice: Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase, año de 1884.—D. Joaquín Moreno Caballero, Notario del ilustre Colegio de esta Corte y vecino de ella.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 5, bajo derecho presentación de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger, su fecha 13 de Junio último, señalada con el núm. 384; se me ha exhibido para testimoniar lo siguiente.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. George Austin Marsh, residente en los (Estados Unidos), ha hecho presente en 18 de Noviembre digo Diciembre de 1883, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de «mejoras en un procedimiento de fabricacion del ácido láctico y de los lactatos y de un mordiente derivado principalmente de ellos para uso de los tintoreros», desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. George Austin Marsh, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores Generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente caducará la concesión, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 388 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 30 de Abril de 1884.—Hay una rúbrica.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco que dice: Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de D. George Austin Marsh, por «mejoras en un procedimiento de fabricacion del ácido láctico y de los lactatos y de un mordiente derivado principalmente

de ellos para uso de los tintoreros».—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al fólío 216 3.º con el núm. 5430.—Madrid 26 de Mayo de 1884.—Hay un sello.—El Secretario.—Ramon Solves.—Concuerda lo inserto á la letra con su original, á que me remito, el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste á su instancia pongo el presente en un pliego de la clase décima señalado con el núm. 555.802, que signo y firmo en Madrid á 24 de Julio de 1884.—Hay un signo.—Hay un sello.—Notaria de D. Joaquín Moreno Caballero.—Hay una rúbrica.—Joaquín Moreno.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquín Moreno Caballero. Madrid 24 de Julio de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Luis Gonzalez Martínez.—Hay un sello que dice: Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase, año de 1884.—D. Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecino de ella.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Jovellanos núm. 5, bajo derecha, previa presentación de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger su fecha 13 de Junio último, señalada con el núm. 384, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Federico Iscubart Scard, residente en Demerano Guyana Británica, ha hecho presente en 9 de Marzo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de «mejoras en el procedimiento para fomentar líquidos», desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Federico Iscubart Scard, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas Adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente caducará la concesión, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previene al artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 17 de Setiembre de 1883.—Hay una rúbrica.—German Gamazo.—Hay un sello en seco que dice: Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de D. Federico Iscubart Scard por «mejoras en el procedimiento para fomentar líquidos».—Se tomó razon en el registro especial de paten-

tes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 7 3.º con el núm. 4477.—Madrid 15 de Octubre de 1883.—Hay un sello.—El Srío.—Ramon Solves.—Concuerda los insertos con sus originales á que me remito y los que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste á su instancia pongo el presente en un pliego de la clase 10.ª señalado con el núm. 724,236 que signo y firmo en Madrid á 19 de Julio de 1884.—Hay un signo.—Hay un sello que dice.—Notaria de D. Joaquin Moreno Caballero.—Hay una rúbrica.—Joaquin Moreno.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte y vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquin Moreno Caballero. Madrid 19 de Julio de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Leon Muñoz.—Hay un sello que dice.—Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice. Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de la Real casa y Patrimonio, de varios Ministerios etc. con vecindad y residencia fija en esta Capital:—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado particular y vecino de esta Corte, con cédula personal que presenta y recoje se me ha exhibido para que deduzca testimonio la patente de invencion que literalmente dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Albareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Bur Souh Wesley Hyatt, vecino de Resvark (Estados Unidos) ha hecho presente en 1.º de Agosto último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un aparato para filtrar agua, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Bur Souh Wesley Hyatt derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año 1901 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes, y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer en industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente, caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 17 de Noviembre de 1881.—J. L. Albareda.—Hay un sello en que se lee.—Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. John Wesley Hyatt por un aparato para filtrar agua.—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 555, con el núm. 2028.—El Secretario.—José María Yeves.—Hay un sello en que se lee.—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, y rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo pongo el presente en este pliego, clase décima en Madrid á 17 de Julio de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 17 de Julio de 1884.—Signo y firma y rúbrica.—Licenciado Francisco Moragas.—Signo y firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Julio Vizcarrondo y Coronado se me ha exhibido para testimoniar su documento que á la letra dice: Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad de la misma ó objeto sobre que recae.—D. German Gamazo.—Ministro de Fomento. Por cuanto la Internacional Bell Telephone Company y Limited residente en New-York (Estados Unidos), ha hecho presente en 4 de Mayo último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de mejoras en los aparatos telefónicos, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878; y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M.

se ha dignado conceder á la Internacional Bell Telephone Company Limited derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unido á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 5 años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1888 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si la citada Compañia no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 4 de Octubre de 1883.—German Gamazo.—Patente de invencion á favor de la Internacional Bell Telephone Company Limited por mejoras en los aparatos telefónicos. Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 53 tercero con el núm. 4682.—Madrid 21 de Noviembre de 1883.—El Secretario.—Ramon Solves.—Hay un sello.—Corresponde con su original que volví á recojer el exhibente D. Julio Vizcarrondo y Coronado, que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito. Y para que así conste donde convenga libro el presente testimonio en dos pliegos de la clase décima número 556.812 y 556.811 en Madrid á 5 de Julio de 1884.—Signado.—Ramon Sanchez.—Recibí el original.—Julio Vizcarrondo.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid 5 de Julio de 1884.—Signado.—Eulogio Fernandez.—Signado.—Miguel Diaz Arévalo.—Hay un sello de legalizacion.—Es copia.—El Director general.—Hay un sello que dice, Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia. El Subdirector, Vargas.

Hay un sello que dice de décima clase, año 1884.—D. Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma. Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion, presentar documentos en el Gobierno Civil, para patentes ó privilegios de invencion, vecino de esta Capital domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 5, cuarto bajo derecho, previa presentacion de su cédula personal de novena clase que vuelve á recojer, su fecha 13 de Junio último, señalado con el núm. 384; se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon.—Ministro de Fomento.—Por cuanto los Sres. Rookes Eveligu P. M. Cronspton y Descusoud Gerald Fitz Gerald, residentes en Londres el primero y en Bristol el segundo, han hecho presente en 15 de Octubre de 1883, que ha fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de «mejoras en baterias galvánicas con acumuladores eléctricos químicos», desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á los Sres. Rookes Eveligu P. M. Cronspton y Desmond Gerald Fitz Gerald derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1904.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si los citados interesados no acreditan ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 17 de Marzo de 1884.—A. Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de los Sres. Rookes Eveligu Pellet Cronspton y Desmond Gerald Fitz Gerald, por mejoras en baterias galvánicas con acumuladores

eléctricos químicos.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 201 3.º con el núm. 5359.—Madrid 9 de Mayo de 1884.—El Secretario.—Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo pongo el presente en un pliego de décima clase señalado con el núm. 731653 que signo, firmo en Madrid á 26 de Julio de 1884.—Hay un sello que dice: Notaria de D. Joaquin Moreno Caballero.—Hay una rúbrica.—Joaquin Moreno.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquin Moreno Caballero. Madrid 30 de Julio de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Leon Muñoz.—Hay un sello que dice: Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—Entre paréntesis—que dice.—No vale.—El Director general.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

D. Ramon Sanchez Suarez, Notario de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Julio Vizcarrondo y Coronado se me ha exhibido para testimoniar un documento que copiado á la letra es como sigue.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon.—Ministro de Fomento.—Por cuanto Sir John Prisce Mirpple residente en Bulvomkec Wisconsin (Estados Unidos), ha hecho presente en 22 de Enero último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de mejoras en las máquinas distribuidoras de pintura, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley, por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. John Prisce Mirpple derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar.—Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 9 de Junio de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Patente de invencion á favor de Sir John Prisce Whipple por mejoras en las máquinas distribuidoras de pintura.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 61 3.º con el núm. 5641.—Madrid 30 de Junio de 1884.—Por el Secretario.—José Lindoso.—Hay un sello.—Corresponde con su original que volví á recojer el exhibente D. Julio Vizcarrondo y Coronado que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito. Y para que así conste y á los fines que convenga al interesado libro el presente testimonio en dos pliegos de la clase décima números 536.777 y 536.776 que signo y firmo en Madrid á 11 de Agosto de 1884.—Ramon Sanchez.—Recibí el original.—Julio Vizcarrondo.—Legalizacion. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte que á la vuelta signamos, firmamos (damos fé) legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez con que autoriza un testimonio de Patente de invencion expedido en este día 11 del corriente por el Ministro de Fomento á favor de John Prisce Whipple de los Estados Unidos.—Madrid 11 de Agosto de 1884.—Kachad.—Damos fé.—No vale.—Miguel Diaz Arévalo.—Signado.—Esteban Samaniego.—Signado.—Hay un sello de legalizacion.—Es copia.—El Director general.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello (que dice) Ministerio de Ultramar.—Direccion general de Administracion de Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas. 7

Hay un sello de décima clase, año de 1884.—D. Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de ella.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invencion, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 5, bajo derecha previa presentacion de su cédula personal de novena clase que vuelve á recojer, su fecha 13 de Junio último, señalada con el núm. 384; se me ha exhibido para testimoniar

ente.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon. Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. George Westinghouse, residente en Clemens, Lane, Londres, ha hecho presente el 31 de Enero último que á fin de asegurar la explotacion exclusiva de «mejoras en un procedimiento de fabricacion de ferrocarriles», desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. George Westinghouse el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con el Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el testimonio por sí ó por medio de representantes á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 10 de Mayo de 1884.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. George Devigne, por un procedimiento de fabricacion de ferrocarriles.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 5480 con el núm. 5480.—Madrid 3 de Junio de 1884.—Hay un sello P. el Secretario.—José Lindoso. Conceda lo inserto á la letra con su original, á que devolví al Sr. exhibente.—Y para constar á su instancia pongo el presente en un pliego de clase décima señalado con el núm. 571, 549, que firmo en Madrid á 23 de Julio de 1884.—Hay un sello que dice.—Notaria de D. Joaquin Caballero.—Hay una rúbrica.—Joaquin Moreno.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de la Corte y vecinos de la misma legalizamos el signo, rúbrica del Notario D. Joaquin Moreno Caballero.—Madrid 24 de Julio de 1884.—Hay dos signos.—Hay una rúbrica.—Eulogio Barbero Quintero.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello que dice.—Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general, una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Ministerio Ultramar.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase año de 1884.—D. Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de la Corte y vecino de ella.—Doy fé: que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil, para patentes ó privilegios de invencion, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 5 bajo, derecha, previa presentacion de su cédula personal de novena clase que me he recogido, su fecha 13 de Junio último, señalada con el núm. 384 se me ha exhibido para testimoniar lo siguiente.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon. Ministro de Fomento.—Por cuanto D. George Westinghouse, residente en Pittsburg Pensilvania (Estados Unidos), ha hecho presente en 7 de Diciembre de 1883, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de mejoras en el procedimiento de unir ó conectar los tubos destinados á comunicar la presion fluida que funcionan los frenos de los trenes de ferro-carril, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley, por tanto S. M. se ha dignado conceder á George Westinghouse el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de diez años, contados desde la misma fecha del año de 1884 en que concluyó.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para obtener en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representantes á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion si la citada Sociedad no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 28 de Mayo de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Patente de invencion á favor de la Sociedad anónima de fabricacion de cartuchos y proyectiles representada por los Sres. Macar y Malherbe, por mejoras introducidas en el procedimiento de fabricacion de cartuchos de papel sin culote metálico destinados para la caja.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion, del Conservatorio de Artes, al folio 249, tercero, con el número 5585.—Madrid 11 de Junio de 1884.—P. el Secretario.—José Lindoso.—Hay un sello.—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, el cual, rubricado por mí, devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia, del mismo libro la presente en este pliego clase décima, en Madrid á 17 de Julio de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Colegio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede

de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 17 de Julio de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado Francisco Moragas.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid, y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: que por el Sr. Don Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado particular y de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca el testimonio que literalmente dice así:—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon.—Ministerio de Fomento.—Por cuanto la sociedad anónima de fabricacion de cartuchos y proyectiles, representada por los Sres. Macar y Malherbe, ha hecho presente en 21 de Febrero último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de mejoras introducidas en el procedimiento de fabricacion de cartuchos de papel sin culote metálico destinado para la caja, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á la Sociedad anónima de fabricacion de cartuchos y proyectiles representada por los Sres. Macar y Malherbe, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual día del año 1894 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representantes á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion si la citada Sociedad no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 28 de Mayo de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Patente de invencion á favor de la Sociedad anónima de fabricacion de cartuchos y proyectiles representada por los Sres. Macar y Malherbe, por mejoras introducidas en el procedimiento de fabricacion de cartuchos de papel sin culote metálico destinados para la caja.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion, del Conservatorio de Artes, al folio 249, tercero, con el número 5585.—Madrid 11 de Junio de 1884.—P. el Secretario.—José Lindoso.—Hay un sello.—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, el cual, rubricado por mí, devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia, del mismo libro la presente en este pliego clase décima, en Madrid á 17 de Julio de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Colegio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede

den de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 17 de Julio de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado Francisco Moragas.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid, y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon.—Ministerio de Fomento.—Por cuanto.—D. Eduardo Delamarre Debonteville y D. Leon Pablo Carlos Malandin, residentes en Fontainebleau (Francia) ha hecho presente en 4 de Marzo último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de «mejoras introducidas en los motores de gas aplicables á diferentes usos», desea obtener patente de invencion con arreglo, á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Eduardo Delamarre Debonteville, y D. Leon Pablo Carlos Malandin, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes por el término de 20 años contados desde hoy, hasta igual fecha del año 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—Los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar.—Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representantes á los Gobernadores Generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si los citados interesados no acreditan ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 28 de Mayo de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Patente de invencion á favor de D. Eduardo Delamarre Debonteville, y D. Leon Pablo Carlos Malandin, por mejoras introducidas en los motores de gas aplicables á diferentes usos.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 249 3.º con el número 5.584.—Madrid 11 de Junio de 1884.—P. el Secretario.—José Lindoso.—Hay un sello que dice.—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, el que rubricado por mí, devuelvo al Sr. exhibente Y á instancia del mismo pongo el presente testimonio en este pliego de la clase décima quedando anotado en mi libro indicador.—Madrid 17 de Julio de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Colegio y distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 17 de Julio de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado Francisco Moragas.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil. Es copia.—El Director general.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase, año de 1884.—D. Joaquin Moreno y Caballero, Notario del Ilustre Colegio, de esta Corte y vecino de la misma.—Doy fé: que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invencion, vecino de esta Capital domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 5, cuarto bajo derecha, previa presentacion de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger, su fecha 13 de Junio último, señalada con el núm. 384; se me ha exhibido para testimoniar la siguiente:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon.—Ministerio de Fomento.—Por cuanto los Sres. Charles Henri Walker Biggs y William W. Beaumont, residentes en Estrand Condado de Middleux, Inglaterra, han hecho presente en 15 de Octubre de 1883, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de «mejoras en baterias secundarias para producir, conservar y graduar corrientes eléctricas», desean obtener patente de invencion, con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y han cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á

los Sres. Charles Henry Walker Biggs y Wiliam W. Beaumont, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy, hasta igual fecha del año 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente caducará la concesión, si los citados Señores no acreditan ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 388 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 17 de Marzo de 1884.—A. Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de los Sres. Charles Henry Walker Biggs y Wiliam W. Beaumont por «mejoras en baterías secundarias para producir, conservar y graduar corrientes eléctricas».—Se tomó razón en el Registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio 202.3.º con el núm. 53.667.—Madrid 9 de Mayo de 1884.—P. el Secretario.—José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo pongo el presente en un pliego de décima clase señalado con el número 724.218 que signo y firmo en Madrid á 26 de Julio de 1884.—Hay un sello que dice: Notaría de D. Joaquín Moreno y Caballero.—Hay una rúbrica Joaquín Moreno.—Legalización: Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquín Moreno y Caballero.—Madrid 31 de Julio de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Leon Muñoz.—Hay un sello en que dice: Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase año de 1884.—D. Joaquín Moreno y Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesión, presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos núm. 5 cuarto bajo derecha: previa presentación de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger, su fecha 13 de Junio último, señalada con el número 384 se me ha exhibido para testimoniar la siguiente: Patente.—Hay sello clase cuarto año 1884.—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Thomas Griffiths, residente en Abergaveny condado de Monthmonth (Inglaterra), ha hecho presente en 22 de Setiembre de 1883, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de «mejoras en el procedimiento empleado en la manufactura del hierro y del acero», desea obtener patente de invención, con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. Thomas Griffiths derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de 2 años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 21 de Abril de 1884.—A. Pidal y

Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de D. Thomas Griffiths por mejoras en el procedimiento empleado en la manufactura del hierro y del acero. Se tomó razón en el registro especial de Patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 217 3.º, con el número 5436.—Madrid 26 de Mayo de 1884.—P. el Secretario, José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito, el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo pongo el presente en un pliego de décima clase, señalado con el núm. 727346, que signo y firmo en Madrid á 26 de Julio de 1884.—Hay un sello.—Hay un sello que dice: Notaría de D. Joaquín Moreno y Caballero.—Hay una rúbrica.—Joaquín Moreno Caballero.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario Don Joaquín Moreno Caballero. Madrid 29 de Julio de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello que dice: Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—Hay una rúbrica.—Hay un sello.—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de décima clase año de 1884.—D. Joaquín Moreno y Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesión, presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos núm. 5 cuarto bajo derecha: previa presentación de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger, su fecha 13 de Junio último señalada con el núm. 384 se me ha exhibido para testimoniar la siguiente: Patente. Hay una póliza de cuarta clase año de 1884.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. George Davis Terry, residente en Baysuater Condado de Middlesed (Inglaterra) ha hecho presente en 6 de Octubre de 1883 que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de «mejoras en la fabricación de barricas ó toneles», desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley, por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. George Davis Terry derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1904, en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razón, en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión si el citado Señor no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 388 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el País.—Madrid á 17 de Marzo de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de D. George Davis Terry por «mejoramiento y fabricación de barricas ó toneles».—Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 198 tercero con el núm. 5347.—Madrid 8 de Mayo de 1884.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes. Concuerda lo inserto con su original á que me remito el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo pongo el presente en un pliego de décima clase señalado con el número 724.219 que signo y firmo en Madrid á 26 de Julio de 1884.—Hay un sello.—Hay un sello que dice: Notaría de D. Joaquín Moreno Caballero.—Hay una rúbrica.—Joaquín Moreno.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquín Moreno Caballero. Madrid 30 de Julio de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio Barbero Quintero.—Leon Muñoz.—Hay un sello que dice Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día El Comandante D. Antonio Gurdíel.—Imaginería.—D. Juan Golobarda.—Hospital, y provisiones, Artillería Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Don Braulio Mariano, vecino del arrabal de Binondo y D. Pedro Mañores vecino del arrabal Quiapo, se servirán presentarse en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado para enterarse de un asunto que les concierne. Manila 23 de Diciembre de 1884.—Fragoso.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Doña Saturaina Bunda Francisco y Lazaro vecino de esta Capital, se servirá presentarse en esta Contaduría general y negociado de clases pasivas, para enterarse de un asunto que le concierne. Manila 22 de Diciembre de 1884.—Luis Vallejo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Alejandro Anastasio se servirá presentarse en el Registro de esta Administración Central para enterarse de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del interesado.

Manila 20 de Diciembre de 1884.—Francisco Santisteban.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. Juan Jacobo, rematante del servicio para la adjudicación de 3840 metros cúbicos de hormigón pendientes del rio Santolan, se servirá comparecer en esta Escribanía de Gobierno situada en la calle Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, para enterarle del decreto de aprobación de la Dirección general de Administración Civil recaído á su favor. Manila 18 de Diciembre de 1884.—Enrique Rera y Caldés.

Providencias judiciales.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta Capital, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª y 3.ª vez á la testigo ausente María Hermida, vecina de Talavera de esta, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3979 contra Feliciano Feregrina y otro por hurto de una vaca, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, de lo contrario continuaré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de San Isidro á 13 de Diciembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Manuel Rosendo Pasos, Alférez de la quinta compañía del cuerpo de Carabineros y fiscal de este mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Jefe de la sumaria instruida contra el Carabnero de esta gunda de mi Compañía Ildefonso Revilla Guillero, por el delito de segunda deserción; por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al referido Carabnero, para que en el término de treinta dias comparezca en la casa cuartel de Carabineros de este pueblo; pues de no verificarlo le pararán los juicios consiguientes.

Dado en Iloilo á 29 de Noviembre de 1884.—Manuel Rosendo.